ANEXO

ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA LOCAL REGULADORA DE LAS TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA

PREÁMBULO

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los Municipios la potestad reglamentaria, a cuyo efecto podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas (art. 84.1.a) Ley 7/1985, de 2 de abril) cuya aprobación se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de dicha Ley.

A su amparo, se aprobó la Ordenanza local reguladora de las terrazas en la vía pública (BOP núm. 67, de 4 de junio de 2014) que ha sido el instrumento jurídico que, desde su entrada en vigor, ha regulado el uso privativo del dominio público local mediante terrazas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos públicos destinados a actividades de ocio, entretenimiento, hostelerías y de restauración.

Sin embargo, dado el carácter dinámico de toda norma jurídica, se hace preciso modificar la citada Ordenanza para adaptarla a las necesidades que durante todo este tiempo han ido surgiendo.

La presente modificación persigue una doble finalidad. Por un lado, se considera necesario adelantar el horario de apertura de las terrazas de las 10:00 horas, tal y como se contempla en el texto actual, a las 08:00 horas, posibilitando, de esta forma, que los titulares de los establecimientos públicos puedan prestar servicio de terraza desde esa hora. Por otro lado, la modificación permite que, en determinados momentos, los establecimientos públicos puedan complementar su servicio de terraza con actuaciones en directo tales como conciertos, monólogos, teatros, etc. para lo que resulta necesario establecer el régimen jurídico a que quedarán sujetas tales actuaciones complementarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia esta modificación está justificada por una razón de interés público por cuanto las terrazas suponen un uso privativo del dominio público local, se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Cód. Validación: ASDGFWMXNR33WJLXKJARS2CL6 | Verificación: https://ventadebanos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6

Respecto al principio de proporcionalidad, esta modificación contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.

En cuanto al principio de seguridad jurídica, la modificación se hace de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor de la que forma parte esta Ordenanza, y los documentos propios del proceso de elaboración, en especial, los trámites de consulta pública, audiencia e información pública que han sido publicados en el portal web municipal, permitiendo que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir sus opiniones y alegaciones.

Finalmente, se ha tenido en cuenta el principio de eficiencia, imponiendo las mínimas cargas administrativas.

Artículo 1.º

El apartado 1 del artículo 4 de la Ordenanza local reguladora de las terrazas en la vía pública, queda modificado en los siguientes términos:

"*1.- El ejercicio de la actividad definida en el artículo 1.1 de esta Ordenanza, sólo podrá realizarse entre las ocho horas (horario de apertura) y las dos horas del día siguiente (horario de cierre).*"

Artículo 2.º

El apartado 3 del artículo 13 de la Ordenanza local reguladora de las terrazas en la vía pública, queda redactado en los siguientes términos:

"*3.- Se prohíbe la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas, de azar, expendedoras de tabaco, alimentos y bebidas y de cualquier otro tipo de características análogas en las terrazas objeto de regulación en la presente Ordenanza. Asimismo, queda prohibida la instalación de cualquier clase de aparatos de reproducción de imagen y/o sonido.*

No obstante, previa autorización municipal, podrá desarrollarse en las terrazas actuaciones en directo entre las 12 y las 23 horas los viernes, sábados, domingos, vísperas de festivos y festivos comprendidos entre los días 1 de junio y 30 de septiembre, ambos inclusive.

Cód. Validación: ASDGFWMXNR33WJLXKJARS2CL6 | Verificación: https://ventadebanos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6

La solicitud de la autorización municipal deberá presentarse con al menos veinte días hábiles de antelación respecto a la fecha prevista para el desarrollo de la actuación, entendiéndose desestimada si el Ayuntamiento no hubiese notificado a los interesados la correspondiente resolución expresa con anterioridad a la fecha prevista para el desarrollo de la actuación en directo.

Constituirá presupuesto indispensable para el otorgamiento de la autorización municipal la previa acreditación de la suscripción de un contrato de seguro que cubra el riesgo de responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad o espectáculo desarrollado con los capitales mínimos establecidos en el artículo 6.2 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, en función del aforo máximo de la correspondiente terraza.

En cualquier caso, la actuación en directo deberá respetar en todo momento los niveles de ruido en el ambiente exterior e interior que determina la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León."

Artículo 3.º

La letra a) del apartado 2 del artículo 17 de la Ordenanza local reguladora de las terrazas en la vía pública, queda modificada en los siguientes términos:

"*a) No dejar completamente expedita la porción de suelo público que hubiera venido ocupando, retirando todos los elementos integrantes de la terraza o de la actuación en directo al día siguiente de haber finalizado la temporada de funcionamiento o actuación, respectivamente.*"

Artículo 4.º

La letra b) del apartado 2 del artículo 17 de la Ordenanza local reguladora de las terrazas en la vía pública, queda modificada en los siguientes términos:

"*b) El uso privativo del dominio público local mediante terrazas y/o actuaciones en directo sin título jurídico habilitante*."

Artículo 5.º

La letra c) del apartado 2 del artículo 17 de la Ordenanza local reguladora de las terrazas en la vía pública, queda modificada en los siguientes términos:

"*c) No mantener en vigor un contrato de seguro que cubra el riesgo de responsabilidad civil derivados de la terraza y/o actuación en directo.*"

Cód. Validación: ASDGFWMXNR33WJLXKJARS2CL6 | Verificación: https://ventadebanos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6

Artículo 6.º

La letra c) del apartado 3 del artículo 17 de la Ordenanza local reguladora de las terrazas en la vía pública, queda modificada en los siguientes términos:

"*c) La instalación de la terraza y/o actuación en directo fuera del concreto emplazamiento reseñado en la autorización.*"

Artículo 7.º

La letra e) del apartado 3 del artículo 17 de la Ordenanza local reguladora de las terrazas en la vía pública, queda modificada en los siguientes términos:

"*e) Causar con la terraza y/o actuación en directo daños en los bienes y/o servicios municipales.*"

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cód. Validación: ASDGFWMXNR33WJLXKJARS2CL6 | Verificación: https://ventadebanos.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6